



ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES

“UDECA”

Unión de Estudiantes de Canarias

Contacto:
info.udeca@gmail.com



www.udeca.org



INTRODUCCIÓN

Estos Estatutos, se disponen a refundar la Federación de Estudiantes UDECA (Unión de Estudiantes de Canarias), para adecuarse a la legislación actual en materia de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de Estudiantes de Canarias, concretamente la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias y el Decreto 119/2011, de 17 de mayo, por el que se regula el registro y funcionamiento de las Asociaciones del Alumnado, así como de sus Federaciones y Confederaciones en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Por ello, y después de 27 años de actividad, esta federación una vez ha sido dada de baja en los registros de Asociaciones de Canarias, por su no adaptación a las normativas vigentes se dispone a constituir la Federación de Estudiantes UDECA, que servirá para dar continuidad al movimiento asociativo estudiantil de Canarias.

Nota: La RAE establece al masculino como el género gramatical no marcado (genérico) es decir, están incluidos los individuos de ese sexo, pero también el femenino, todo el conjunto, tanto en plural como en singular. En coherencia con esta referencia utilizaremos de aquí en adelante el masculino como género genérico e inclusivo de ambos.

PREÁMBULO

La siguiente enumeración servirá como principios rectores a la Federación ante su finalidad y sus acciones.

Primera. Queremos una enseñanza nueva desde todos los niveles. Una enseñanza donde realmente sea el estudiante el protagonista principal de todo el proceso.

Segundo. Queremos una enseñanza que parta de los intereses de la persona que está en proceso de formación; que parta de las situaciones de la vida concreta para revertir otra vez a ella.

Tercera. Queremos una didáctica actual que ayuden al crecimiento personal en todos los niveles y no desde métodos que sólo o casi exclusivamente forman los aspectos teóricos de nuestra persona.

Cuarta. Que el seguimiento de todo el estudiantado sea un seguimiento integral, asumiendo todas las dimensiones de la persona.

Quinta. Queremos ser protagonistas directos de este quehacer educativo en Canarias y no estar a la espera de “mandatos” o “supervisiones”.

Sexta. Queremos una educación por y para la igualdad de oportunidades

Séptima. Queremos una sociedad libre, igualitaria e integradora que atienda a la juventud bajo estos principios

CAPÍTULO I - PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.- De conformidad con el artículo 22 de la Constitución Española se constituye la Federación, no lucrativa, denominada Unión de Estudiantes de Canarias, cuyas siglas son UDECA, dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar y que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del

Derecho de Asociación; la Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias; el Decreto 12/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Asociaciones de Canarias; la Ley Orgánica del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica de Educación; el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias y el Decreto 119/2011 de 17 de mayo, por el que se regula el Registro y Funcionamiento de las Asociaciones de Alumnos, así como de sus federaciones y confederaciones en el ámbito educativo de la comunidad Autónoma de Canarias y demás disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Esta Federación asumirá los siguientes fines:

- a) Impulsar y facilitar el ejercicio de los derechos de asociación del estudiantado.
- b) Informar, asesorar y asistir al conjunto de los estudiantes sobre sus derechos y deberes, así como su defensa.
- c) Promover el ejercicio de los derechos básicos de los estudiantes reconocidos en el artículo 6º de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación y por el Decreto 114/2011, de 11 de Mayo, por el que se regula la Convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- d) Cooperar en la plena consecución de los fines de la actividad educativa que se determinan en el artículo 2º de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.
- e) Promover la constitución de asociaciones, federaciones y confederaciones facilitando asesoramiento técnico y ayuda material, velando por que observen la legislación vigente que les sea aplicable y sus respectivos estatutos.
- f) Asistir a las asociaciones en todo aquello que les permita cumplir con las finalidades para las que han sido creadas.
- g) Procurar la actuación conjunta de las diferentes asociaciones educativas.
- h) Fortalecer el movimiento asociativo mediante formación, dinamización, apoyo

- e intercambio de experiencias.
- i) Participar, cooperar y colaborar con los distintos agentes y entidades implicadas en la mejora de la calidad educativa en Canarias.
 - j) Expresar la opinión de los estudiantes y sus asociaciones en todos los órganos regulados de educación y juventud donde pueda estar presente la Federación.
 - k) Desarrollar actividades conjuntas de las asociaciones del estudiantado que configuran la Federación.
 - l) Servir como entidad prestadora de servicios a la Juventud.
 - m) Asumir la garantía de la total discusión interna, siempre que no afecte a la unidad de la organización.
 - n) Promover actuaciones que contribuyan a la mejora de la calidad educativa, favoreciendo el desarrollo de principios, actitudes y valores que consoliden una escuela pluralista, integradora, compensadora de desigualdades, que responda a la identidad canaria, que propicie la igualdad de género, la libertad y la solidaridad, la educación en la paz, en la tolerancia y la defensa del medio ambiente.
 - o) Propiciar una educación de calidad, democrática y participativa, donde se resalte una educación integral de los valores humanos, con intervención de toda la comunidad educativa.
 - p) Fomentar, en todos los estadios de la sociedad, la participación, el debate y la crítica constructiva.
 - q) Así mismo, favorecer todas las anteriores en el ámbito Universitario.
 - r) Cualesquiera otras que, en el marco de la normativa a que se refiere el artículo anterior, sean asignadas a nivel regional, estatal o internacional.

Artículo 3º.- El domicilio principal estará en -----
----- . Además la Federación también tendrá sede en la Avenida Príncipes de España, Blq. C, Local 9, código postal 38010, Santa Cruz de Tenerife, y en la Calle Álamo, número 54, código postal 35014, Las Palmas de Gran Canaria. Pudiendo aumentar o disminuir el número de sedes.

La Junta Directiva podrá acordar el cambio de domicilio, que será comunicado

a los registros donde se halle inscrita la Federación.

A efectos de notificación y publicación se establece el siguiente correo electrónico presidencia.udeca@gmail.com

Artículo 4º.- La Federación desarrollará sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias, sin perjuicio de realizar actividades fuera del mismo. Tendrá duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria o por las causas previstas en la legislación vigente.

CAPÍTULO II - DE LOS ASOCIADOS

I. PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Artículo 5º.- Podrán ser miembros de la Federación, las Asociaciones de Estudiantes que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Que los fines sociales perseguidos no contradigan los fines de la Federación.
- b) Estar legalmente inscritas por la autoridad competente.
- c) Estar interesadas en los fines de la Federación.

Artículo 6º.- Es necesario para poder formar parte de la Federación que la Asociación pretendiente esté sometida a la legislación en vigor en materia de Asociaciones de Canarias.

Artículo 7º.- El procedimiento de admisión de una Asociación en la Federación se iniciará a instancia de aquella, mediante la aportación de los siguientes documentos:

- a) Solicitud dirigida al presidente de la Federación.
- b) Copia de los Estatutos por los que se rige la Asociación.
- c) Certificación del organismo competente acreditativa de la inscripción en el Registro que corresponda.
- d) Certificación del acuerdo de la Asamblea General, celebrada con arreglo a sus Estatutos, donde conste el deseo de la Asociación de Estudiantes de federarse.

De toda la documentación presentada al presidente de la Federación, dará cuenta a la Junta Directiva y ésta a su vez a la Asamblea General la cual acordará la admisión o denegación de la solicitud.

Artículo 8º.- Renuncia o pérdida de la condición de Asociación miembro:

Las Asociaciones miembros podrán renunciar en cualquier momento a su pertenencia a la Federación, solicitando la baja mediante escrito dirigido al presidente de la Federación, acompañado del acuerdo adoptado por la Asamblea General en tal sentido.

Igualmente perderán la condición de miembros de la Federación, las Asociaciones que incurran en las siguientes irregularidades:

- a. La inobservancia reiterada de las leyes vigentes en materia de Asociaciones o de los preceptos contenidos en sus respectivos Estatutos.
- b. Haber sido suspendidas por la autoridad judicial por espacio superior a cinco años.
- c. No cumplir suficientemente los fines que inspiran la Federación.
- d. No satisfacer la cuota acordada a la Federación, en el caso de que la hubiere, durante dos trimestres o no colaborar con la misma en la consecución de sus fines.
- e. Realizar manifestaciones y/o expresiones públicas que atenten contra la libertad y supongan una ofensa por motivo de género, orientación sexual, raza o religión.
- f. Realizar manifestaciones públicas en las que se atente contra la imagen de la Federación.

La determinación de la existencia de las causas anteriores será de la libre apreciación de la Junta Directiva de la Federación, que, en su caso, tramitará la baja mediante acuerdo razonado siendo la Asamblea General la que tome la decisión final. En cualquier caso, la Asociación objeto de la baja tendrá derecho de audiencia en el punto del Orden del Día de la Asamblea General que aborde su expulsión de la Federación.

II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 9º.- Las Asociaciones miembros tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación.
- b) Recibir las comunicaciones e informaciones sobre las actividades que organice la Federación.

- c) Presentar sugerencias y/o propuestas de resolución a la Junta Directiva y/o a la Asamblea General de la Federación.
- d) Tener representantes en la proporción que estos Estatutos establezcan en los órganos de decisión.
- e) Al sufragio pasivo y activo de sus representantes en la Asamblea General para los cargos electos.
- f) Abandonar libremente de la Federación.
- g) Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos de los órganos de la Federación, cuando lo estimen contrarios a las leyes, a sus estatutos o a los presentes.
- h) Conocer los acuerdos adoptados por los órganos de la Federación, así como participar en los debates en los términos establecidos en los presentes estatutos.
- i) Asimismo los representantes tendrán derecho a solicitar el estado del balance de cuentas en cualquier momento del año, siempre y cuando se disponga del mismo.

Artículo 10º.- Serán deberes de todas las Asociaciones miembros:

- a) Participar de manera activa en la Federación, tanto en los órganos de gobierno como en los de decisión, así como en todas aquellas actividades que se organicen.
- b) Acatar los presentes de estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva de la Federación.
- c) Exigir a los socios que ostenten cargos en la Junta Directiva de la Federación el fiel cumplimiento de sus funciones.

- d) Abonar las cuotas de entrada y las periódicas que acuerde la Asamblea General.
- e) Cooperar en todo momento con el cumplimiento de los fines de la Federación.

CAPÍTULO III - ORGANIZACIÓN INTERNA

ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN Y GOBIERNO

Artículo 11°.- Serán órganos de la Federación: la Asamblea General, la Junta Directiva y las Comisiones especializadas.

I. DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12°.- La Asamblea General es el órgano supremo de Gobierno y estará integrada por cuantos representantes de igual número por Asociación miembro se acuerde en la Comisión Organizadora de la Asamblea General.

Artículo 13°.- La Asamblea General se reunirá siempre que lo acuerde la Junta Directiva y/o cuando lo soliciten 1/3 de las Asociaciones miembro.

Obligatoriamente la Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria una vez al año.

Artículo 14º.- La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria y los cargos de presidente, secretario y tesorero de la misma, recaerán en los socios que ocupen estos cargos en la Junta Directiva.

Artículo 15º.- Sus acuerdos serán de obligado cumplimiento.

CONVOCATORIAS

Artículo 17º.- La Asamblea General será convocada por el presidente, mediante comunicación escrita, que podrá ser telemática, por el secretario de la Federación, dirigida a cada una de las Asociaciones miembro, con diez días de antelación al menos, haciendo constar: Orden del día, lugar, fecha y hora.

Pudiendo asimismo hacerse constar la fecha en la que, si procediera, se reuniría la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a una hora.

En el supuesto de que no se hubiese previsto en el anuncio la fecha de la segunda convocatoria deberá ser esta hecha con ocho días de antelación a la fecha de la reunión.

Artículo 18º.- La Asamblea General Extraordinaria se reunirá:

- A) Por acuerdo de la Junta Directiva, o si lo considera el presidente por circunstancias especiales y de urgencia.

- B) A petición por escrito con indicación de su objeto por un número de representantes no inferior al diez por ciento. Debiendo celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la petición.

CONSTITUCIÓN

Artículo 19º.- La Asamblea General, tanto Ordinaria, como Extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría de sus componentes, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

ATRIBUCIONES

Artículo 20º. - Corresponde a la Asamblea General:

- a) Examinar y aprobar el Plan General de actuación y la Memoria anual que presente la Junta Directiva.
- b) Aprobar el Presupuesto anual de gastos e ingresos del siguiente año y el estado de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Decidir sobre la disposición o enajenación de bienes.
- d) Elegir y separar a los miembros de la Junta Directiva y al Representante Legal.
- e) Solicitar la declaración de utilidad pública o interés público.
- f) Acordar la unión en Confederaciones, así como la separación de las mismas.
- g) Controlar la actividad de la Junta Directiva y aprobar su gestión.
- h) Modificar los Estatutos.
- i) Acordar la disolución de la Federación.
- j) Designar la Comisión Liquidadora.
- k) Ratificar las altas acordadas por la Junta Directiva y conocer las bajas

voluntarias de las Asociaciones miembro.

- l) Resolver, en última instancia, los expedientes relativos a sanción y separación de las Asociaciones miembro, tramitados conforme al procedimiento disciplinario establecido en los presentes Estatutos.
- m) Conocer la propuesta de nombramiento, elaborada por el presidente, de designación de miembros de órganos colegiados o representantes de la Federación en foros.
- n) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable.

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 21º. - Será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes presentes en la Asamblea General para el voto de censura a la Junta Directiva, modificaciones de Estatutos, solicitud de declaración de utilidad pública, integración en Confederaciones, expulsión de socios y disolución de la Federación, siendo suficiente la mayoría simple para el resto de los acuerdos.

Si se llegara a empate en una votación de la Asamblea General, decidirá el voto de calidad del Presidente.

Artículo 22º.- La Asamblea General podrá delegar en cualquiera de sus miembros la ejecución de determinados acuerdos o la realización de ciertas gestiones que sean de interés para la Federación. Teniéndose que dar cuenta en todas las sesiones que la Junta Directiva celebre.

II. DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23°.- La junta Directiva de la Federación es el Órgano de gobierno de la misma. Ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y ejerce las funciones que los Estatutos le confiere.

Artículo 24°.- La Junta Directiva estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario general, un tesorero y el número de vocales que se acuerden en la Asamblea General, cargos todos que deberán recaer en representantes de las Asociaciones miembro.

Artículo 25°.- Los cargos que componen la Junta Directiva serán no remunerados, elegidos en la Asamblea General y durarán un período de dos años pudiendo ser objeto de reelección, hasta por un máximo total de cuatro años.

Los cargos de la Junta Directiva de la Federación deberán intentar no desempeñar ocupación homologa en la Junta Directiva de una Asociación miembro.

ATRIBUCIONES

Artículo 26°.- Es función de la Junta Directiva dirigir las actividades de la Federación y llevar la gestión administrativa y económica de la misma, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General y las comisiones especializadas y someter a la primera el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior.

Artículo 27°.- Corresponde a la Junta Directiva las siguientes competencias:

- a) Resolver, en primera instancia, la admisión y baja de las Asociaciones miembro.

- b) Velar la celebración de las Asambleas.
- c) Redactar el Orden del día de las Asambleas Generales.
- d) Ejecutar los acuerdos adoptados por las Asambleas Generales.
- e) Preparar el Presupuesto de Ingresos y Gastos de la Federación.
- f) Redactar la Memoria anual de la Federación.
- g) Nombrar las diferentes Comisiones necesarias para el cumplimiento de sus fines, así como organizar las actividades de la Federación.
- h) Velar para que las Asociaciones miembro cumplan los preceptos de estos Estatutos y disposiciones legales.
- i) Elaborar los programas de actividades.
- j) Dar instrucciones al Representante Legal para su actuación con terceros.
- k) Proponer el nombramiento o cese del representante Legal a la Asamblea General.
- l) Otras que le sean de su competencia en atención a la normativa aplicable o por delegación de la Asamblea General.

CONVOCATORIA

Artículo 28º.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine su presidente o el secretario general, a iniciativa propia o a petición de cualquiera de sus miembros. Será presidida por el presidente y, en su ausencia, por el vicepresidente o el secretario general, por este orden y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta Directiva que tenga más edad. El secretario general levantará acta, que se transcribirá al libro correspondiente.

Artículo 29º.- La Junta Directiva será convocada por el presidente, cuya decisión será cursada por el secretario con dos días de antelación, como mínimo a la fecha de celebración.

La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando lo crea conveniente el presidente o se lo pidan tres de sus miembros, expresamente por escrito.

Las reuniones de Junta Directiva podrán ser a través de medios telemáticos como la videoconferencia.

CONSTITUCIÓN

Artículo 30º.- La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan la mayoría de sus miembros.

La Junta Directiva quedará también válidamente constituida cuando estén presentes todos sus miembros, aunque no hubiese mediado convocatoria previa.

ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 31º.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. En los supuestos de empate, el presidente tendrá la facultad de decidir con su voto. Los acuerdos serán recurribles ante la Asamblea General correspondiente.

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos será necesaria la concurrencia, al menos, de un tercio de sus miembros.

ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 32º.- El presidente de la Junta Directiva lo será también de la Federación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Federación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.

- c) Proponer el plan de actividades de la Federación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- e) Proponer el nombramiento y/o cese de los que componen la Junta Directiva.
- f) Será el encargado de formalizar los nombramientos en órganos de participación y/o consulta.
- g) Estará asistido de un vicepresidente que le sustituirá en caso de vacante, ausencia, enfermedad o cuando el presidente delegue expresamente en él.
- h) Representar a la Federación en otros organismos fuera de su ámbito de acción, así como en los medios de comunicación u otros foros, pudiendo delegar en otro miembro de la Junta Directiva.
- i) Adoptar cuantas medidas urgentes considere para el mejor gobierno y administración de la Federación, dando cuenta a la Junta Directiva a la mayor brevedad.
- j) Velar por que las Asociaciones miembro participen activamente de la Federación y fomentar la participación.

Artículo 33°.- El secretario general, custodiará y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el libro Registro de Socios, el libro de Actas y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Federación.

Artículo 34°.- El tesorero dirigirá, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.

El tesorero formalizará todos los años el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

El tesorero será el presidente de la Comisión Económica.

Entre las funciones del tesorero está la de velar por gestión económica eficaz y eficiente, además de estudiar vías que permitan la autofinanciación de la Federación.

Artículo 35°.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las comisiones que la propia Junta Directiva les encomiende.

Artículo 36°.- Causas del cese.

Los miembros de la Junta directiva, podrán ser cesados de sus cargos por los siguientes motivos:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por declaración de fallecimiento, enfermedad o cualquier otra causa que le impida el ejercicio de sus funciones.
- c) Por pérdida de la cualidad de socio.
- d) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con la legislación vigente.
- e) Por el transcurso del periodo de su mandato.
- f) Por separación acordada por la Asamblea General.
- g) Por afiliación a partido político u organización no gubernamental cuyos fines se enfrenten a los de esta Federación.

La Junta Directiva dará cuenta a la Asamblea General de la separación de sus

miembros, debiendo ratificarse por la Asamblea.

III. DE LAS COMISIONES

Artículo 41°.- Se podrán crear cuantas comisiones decida la Asamblea General o la Junta Directiva. Obligatoriamente se deberán crear la Comisión Económica y la Comisión Organizadora de la Asamblea General.

Artículo 42°.- La Comisión Económica y la Comisión Organizadora de la de Asamblea General estarán formadas por igual número de representantes por Asociación miembro, pudiendo acordar otra composición en Asamblea General.

Artículo 43°.- La Comisión Económica estará coordinada por la persona que desempeñe la función de tesorero y la Comisión Organizadora de la Asamblea General por la persona que ostente la presidencia.

Artículo 44°.- Las comisiones especializadas se reunirán cuantas veces lo crean oportuno.

Artículo 45°.- Las comisiones serán coordinadas por el comisionado de área de la Federación y en ellas participarán los representantes elegidos por la Junta Directiva o la Asamblea General. Las Comisiones elaborarán un informe en cada una de sus reuniones, informe que será llevado a la Junta Directiva para su aprobación.

IV. DEL REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 37º.- El representante Legal será nombrado por la Asamblea General y tendrá plena capacidad de obrar, dicho representante vinculado o no al ámbito asociativo actuará frente a terceros en las relaciones jurídicas que comprometan la voluntad de la Asociación.

Tendrá que ser mayor de edad y actuará según las directrices de la Asamblea General y la Junta Directiva, no pudiendo ejecutar ninguna acción sin la aprobación de estos.

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN ELECTORAL

Artículo 38º.- Régimen electoral de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Los cargos directivos serán elegidos por y entre los representantes de las Asociaciones miembro en la Asamblea General, mediante sufragio libre, directo, en candidatura cerrada y en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

El sufragio podrá ser secreto en el supuesto de que lo solicite la Junta Directiva o algún miembro de la Asamblea General.

- b) Las candidaturas deberán, en la medida de lo posible, atender a la paridad de género y a la territorial/insular.
- c) Podrán presentarse cuantas candidaturas se deseen, formadas por un número de personas no inferior a tres, ni superior a quince, especificándose los cargos que cada uno aspira a desempeñar.
- d) En caso de no presentarse ninguna candidatura, se convocará una nueva Asamblea General Extraordinaria, en un plazo de veinte días. Si al término de la misma tampoco se hubiera conseguido una candidatura válida, se reiterará el proceso hasta la definitiva proclamación de una candidatura.

- e) Procederá la convocatoria de elecciones en los siguientes casos:
- Por expiración de mandato.
 - Por dimisión o cese del presidente.
 - En caso de prosperar cuestión de confianza, acordada en Asamblea General Extraordinaria.
 - En caso de cese de la mayoría de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 39º.- Corresponde a la Junta Electoral:

- a) Organizar las elecciones, resolviendo sobre cualquier asunto que atañe a su desarrollo.
- b) Aprobar definitivamente el censo electoral.
- c) Resolver las impugnaciones que se presenten en relación al proceso electoral.
- d) Su funcionamiento se regulará mediante reglamento.

Artículo 40.- La cuestión de confianza:

- 1) La cuestión de confianza deberá ser presentada en Asamblea General Extraordinaria, a petición mediante escrito razonado de un tercio, al menos, de sus miembros, y prosperará si obtiene los dos tercios de votos favorables de los asistentes.
- 2) En caso de prosperar una cuestión de confianza, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones en un plazo no superior a quince días.
- 3) En el supuesto a que se refiere el apartado anterior, la Junta Directiva censurada continuará en funciones, hasta que tome posesión la que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPÍTULO V - RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 47°.- Será de aplicación lo estipulado en estos Estatutos y el Reglamento específico de la Federación y, en su defecto, la legislación general aplicable.

Artículo 48°.- En el ejercicio de la potestad disciplinaria se respetarán los criterios de la debida proporcionalidad con la gravedad de la infracción, atendiendo a la naturaleza de los hechos, las consecuencias de la infracción y la concurrencia de circunstancias atenuantes o agravantes, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

Artículo 49°.- La responsabilidad disciplinaria se extingue en todo caso por:

- a) El cumplimiento de la sanción.
- b) La prescripción de la infracción.
- c) La prescripción de la sanción.
- d) El fallecimiento del infractor.

Artículo 50°.- Las infracciones contra el buen orden social serán susceptibles de ser sancionadas. Se considera infracción la vulneración o incumplimiento de los deberes estatutarios.

Artículo 51°.- Las sanciones susceptibles de aplicación por la comisión de infracciones podrán abarcar desde el apercimiento hasta la expulsión del representante o Asociación miembro, en adecuada proporción a la infracción cometida.

Artículo 52°.- El órgano competente en materia disciplinaria, es la Junta

Directiva de la Federación.

Artículo 53º.- Procedimiento sancionador.

Para la adopción de las sanciones señaladas en los artículos anteriores, se tramitará un expediente disciplinario en el cual el asociado tiene derecho a ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado, en su caso, el acuerdo que imponga la sanción.

La instrucción de los procedimientos sancionadores corresponde a la Junta Directiva.

La resolución que se adopte tendrá carácter provisional. El asociado podrá formular recurso ante la Asamblea General en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a aquél en que reciba la resolución. De no formularse recurso en el plazo indicado, la resolución deviene firme.

La Asamblea General, adoptará la resolución que proceda en relación con el expediente disciplinario o sancionador.

Artículo 54º.- Prescripción.

Las infracciones prescribirán al año, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente a la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento

sancionador, con conocimiento del interesado, pero si este permaneciese paralizado durante un mes por causa no imputable al asociado, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán al año, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquél en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

CAPÍTULO VI - RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 55°.- El patrimonio de la Federación es inexistente, y el presupuesto anual no podrá exceder mil millones de Euros.

Artículo 56°.- La fecha de cierre del ejercicio económico será el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 57°.- Los recursos económicos la Federación estarán compuestos por:

- a) Las cuotas de entrada, mensuales o anuales que para las Asociaciones miembros señale la Junta Directiva y haya aprobado la Asamblea General.
- b) Los productos de los bienes y derechos que le corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal de Organismos oficiales o particulares.
- c) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 58°.- Las cuotas anuales serán abonadas por las Asociaciones miembros, pudiéndose fraccionar trimestralmente y siempre por adelantado.

El transcurso de dos trimestres sin haber hecho efectivo el pago correspondiente a las mismas supondrá para la Asociación la incursión en la mora a que alude el artículo 8. D) de estos Estatutos.

Artículo 59°.- A las Asociaciones miembro, que a juicio de la Junta directiva, concurren circunstancias especiales, se podrá dispensar el pago de la cuota o rebajarla.

Artículo 60°.- Queda expresamente excluido como fin de la Federación, el ánimo de lucro. No podrá destinar sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicio, ni ejercer actividad de igual carácter con la finalidad de repartir beneficios entre sus Socios.

La totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales. Cuando los ingresos procedan de subvenciones recibidas con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Canarias, el control de los gastos imputables de esos fondos, corresponden a la Consejería de Educación.

Artículo 61°.- La administración de los fondos de la Federación se llevará a cabo con todo detalle, sometida a la correspondiente intervención y publicación, a fin de que las Asociaciones miembros puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos en Asamblea General.

Además, el balance económico anual se debería publicar en la página web oficial de la Federación, de manera que puedan acceder a él quienes lo deseen.

Artículo 62°.- En caso de disolverse la Federación de Estudiantes, la Asamblea General Extraordinaria, reunida a tal efecto, nombrará una Comisión Liquidadora compuesta de tres miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan y, una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiere, será entregado por la citada comisión a partes iguales a cada una de las Asociaciones miembro a 31 de diciembre del año anterior, de no ser posible este pasará a disposición del Gobierno de Canarias.

CAPÍTULO VII - ESTATUTOS, REGLAMENTOS, DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN, INTEGRACIÓN, LIBROS GESTORES Y DOCUMENTACIÓN

DE LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Artículo 63°.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante Reglamentos de Régimen Interno y aquellos otros que se consideren oportunos.

Artículo 64°.- Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de dos tercios de la Asamblea. En caso de que la modificación o reforma sea como consecuencia de disposiciones de la Consejería de Educación, queda facultada la Junta Directiva para dictar las normas provisionales de aplicación que ratificará la Asamblea General en la primera reunión que celebre, adecuadamente en todo caso al Decreto propio de la comunidad Autónoma de Canarias.

DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 65°.- La Federación puede disolverse por:

- a) Por Sentencia judicial firme.
- b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- c) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

Artículo 66°.- Acordada la disolución, la Asamblea General Extraordinaria designará una Comisión Liquidadora a la que corresponderá:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Federación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la entidad.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos en los presentes Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.

DE LA INTEGRACIÓN DE LA FEDERACIÓN

Artículo 67°.- La Federación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley podrá agruparse en Confederaciones cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria.

DE LOS LIBROS GESTORES Y LA DOCUMENTACIÓN

Artículo 68°.- Libros y documentación contable.

La Federación dispondrá de un libro de registro de Asociaciones miembro y de aquellos libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.

Llevará también un libro de actas de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta Directiva, en las que constarán, al menos:

- a) Todos los acuerdos adoptados con expresión de los datos relativos a la convocatoria y a la constitución del órgano.
- b) Un resumen de los asuntos debatidos.
- c) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.
- d) Los acuerdos adoptados.
- e) Los resultados de las votaciones.

Artículo 69.- Derecho de acceso a los libros y documentación.

La Junta Directiva, encargada de la custodia y llevanza de los libros, deberá tener a disposición de los representantes los libros y documentación de la entidad, facilitando el acceso por parte de los mismos.

A tal efecto, una vez recibida la solicitud por el presidente, se pondrá a disposición del asociado en el plazo máximo diez días.

DISPOSICIÓN FINAL

1º - Estos estatutos podrán ser revisables cada dos años, en el caso de que la Junta Directiva o la Asamblea General, lo viera oportuno.

2º - Esta Federación se adhiere a la Declaración Universal de los Derechos Humanos y

se declara independiente de todo tipo de instituciones y partidos políticos.

3º - Para cuantos litigios civiles puedan establecerse entre los Socios y la Asociación, las partes se someterán a los Juzgados de su localidad.

4º - Los presentes Estatutos aprobados el día 22 de diciembre de 2013, de cuyo contenido dan testimonio y firman al margen de cada una de las hojas que lo integran, las personas siguientes:

- [...]

En Santa Cruz de Tenerife, a 22 de diciembre de 2013,

El presidente

La secretaria

Diego Manuel Espasa Labrador

Noelia Pelegrina Hidalgo